

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de 50 hectólitros de piña albar del monte "Arroyuelo de Valdepino," de los propios de Valledado, se anuncia una cuarta y última para el 26 del corriente, bajo los mismos pliegos de condiciones que las anteriores, y nuevo tipo de tasación de 30 pesetas. Segovia 14 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de la caza del monte "Pinar de los propios de Valdevacas de Montejo," se anuncia una cuarta y última para el 26 del actual, bajo los mismos pliegos de condiciones que han servido para las anteriores y nuevo tipo de 12 pesetas cada uno de los cuatro años que han de durar los efectos del remate.

Segovia 14 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada el día 8 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cobos de Fuentidueña.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años económicos de 1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82 y 82-83, y resultando que el informe emitido por la Sección de cuentas fué con anterioridad á la fecha en que la Intervención de Hacienda de esta provincia expidiese la relación de cantidades entregadas al pueblo referido por intereses de sus inscripciones, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador á fin de que por la expresada Sección se haga la oportuna propuesta con vista de la indicada relación y manifestarle á la vez que procede exigir con todo rigor á los cuentadantes los reintegros fijados por el delegado que formó dichas cuentas.

Cobos de Fuentidueña.—Se dió cuenta de dos instancias remitidas por el Sr. Gobernador, suscritas por D. Telesforo de la Fuente, vecino de dicho pueblo, en concepto de heredero de uno de los Concejales del Ayuntamiento que ejerció en los años de 1873 á 74 y 1874 á 75, pidiendo la suspensión de procedimientos que se le siguen para reintegro de cantidades que se dice adeudaba su padre político al municipio, y

manifestando en la segunda instancia que le han sido vendido bienes por valor de 1.315 pesetas, pidiendo en su consecuencia se declare nulo todo lo actuado. Y siendo la resolución del asunto á que se refieren de la competencia del Sr. Gobernador, la Comisión acordó devolverlas al mismo, manifestándole á la vez que no estando aprobadas las cuentas procede que el Ayuntamiento remita original el expediente ejecutivo seguido contra D. Telesforo y exprese las razones que haya tenido para exigir solamente á este la responsabilidad que pudiera alcanzarle como heredero del Concejal D. Manuel Peña y no hacerlo al Alcalde, Depositario y demás Concejales de los indicados años.

Ayuntamientos.—Madrona.—Dada cuenta del expediente instruido sobre reclamación por don Juan Gonzalez, comisionado nombrado para la formación de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1885 á 86, del importe de las dietas devengadas con tal motivo, en cuyo expediente aparece una instancia suscrita por Luis Valverde, Rufino de la Fuente y Rufino Cabrero, Concejales en los años de 1885 al 86 y 1886 al 87, pidiendo se le releve del pago de la parte correspondiente de las dietas devengadas por dicho comisionado, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede hacer responsables á todos los individuos que compusieron la Corporación municipal en el período indicado de 1885-86, de las 180 pesetas devengadas por el

comisionado en la formación de dichas cuentas y dejar sin efecto la liquidación que del año 86 á 87 ha practicado el Sr. Gonzalez sin estar competentemente autorizado para ello.

Contabilidad municipal.—Martin Muñoz de las Posadas.—Rogando el Alcalde de dicho pueblo á esta Comisión disponga lo conveniente respecto de varios atrasos que en favor del municipio resultan y en contra de varios cuentadantes de años anteriores, y siendo la resolución del asunto de la competencia del Sr. Gobernador, se acordó trasladarle la citada comunicación y rogarle que siendo urgente tenga á bien ordenar lo que mejor proceda con la premura que el caso requiere.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver en uso de las facultades que la ley la concede.

Policia urbana y rural.—Navarria.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación con la supresión y modificaciones de los artículos que en las mismas se manifiesta.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Bienes Nacionales.

Apremios expedidos.

RELACION de los apremios expedidos durante el segundo trimestre del actual ejercicio en virtud de la ley de 13 de Julio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de inventario.	Término en que radican.	PLAZO.	Vencimiento.	Importe en Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
12	D. Emeterio Olmos	Languilla	Rústicas	Clero	3788	Langulla	3.º	18 Junio 1887	750	14 Dbre. 1887	20 Dbre. 1887	Este apremio fué expedido por orden de la Delegación de Soria, á donde correspondía, y en cuya provincia radican las fincas.
13	Domingo Martín	Villacastin	Idem	Idem	1096 y 240	Villacastin	16	6 Dbre. id.	73	"	"	
14	Nicolás Gil	Marugan	Idem	Idem		Marugan	18	2 id. id.		"	"	

Segovia 14 de Enero de 1888.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.—El Interventor de Hacienda, Francisco López de Alcaráz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

NOTA. Las fincas señaladas con los números 6, 10 y 11 que se hallaban incantadas, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos, así como las señaladas con los números 12, 13 y 14.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y los recargos consiguientes para el próximo año económico de 1888 á 1889, se concede á los contribuyentes del mismo así vecinos como hacendados forasteros el plazo de quince días contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relacion duplicada de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza durante el ejercicio, acompañadas de los correspondientes documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo así no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Lastras del Pozo 13 de Enero de 1888.—El Alcalde, Sandalio Bravo.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo, cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven, acompañando al propio tiempo los documentos justificativos, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo, no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Condado de Castilnovo 15 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Lobo.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Se halla vacante la plaza de profesor veterinario de este pueblo, dotada con cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y el contrato convencional que celebre con los vecinos ganaderos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navas de San Antonio 14 de Enero de 1888.—El Alcalde, Damian Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de varios bienes pertenecientes al ab-intestato de D. Ildefonso Herrero, por falta de licitadores que tuvo lugar el doce del corriente, se anuncia por segunda vez con la rebaja del diez por ciento de la tasación, y se señala para este acto el día veintiseis del presente mes á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que el que

quiera tomar parte en ella habrá de consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran el de la tasación, pudiendo hacerse por el todo ó parte de los bienes siendo preferidos los primeros.

Bienes que se subastan.

Una mula, edad cerrada, tasada en 60 pesetas, se subasta en 54 id., y se halla depositada en D. Evaristo Herrero, vecino de los Huertos.

Un macho romo, edad cerrado, tasado en 225 pesetas, se subasta en 202'50 céntimos, y se halla depositado en Fermina Mateos, viuda del D. Ildefonso Herrero, que reside en esta Capital, calle del Mercado.

Una mula yeguada, edad cerrada, tasada en 350 pesetas, se subasta en 315 id., y se halla depositada en la referida Fermina.

Una pareja de bueyes, tasados en 450 pesetas, se subasta en 415 idem, hallándose depositados en dicha Fermina;

Y un caballo, de cinco años, tasado en 350 pesetas, se subasta en 315 id., y se halla depositado en Cipriano Herrero, vecino de Juarros de Riomoros.

Dado en Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Hago saber: Que por D. Niceto Merino Sanz, elector y vecino de la villa de Escalona, se ha acudido á este Juzgado solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de esta capital, en concepto de contribuyentes, de los vecinos de dicha villa, á saber:

- D. Gabriel Sanz Diez.
- Félix Merino Rubio.
- Alejandro Gomez de Frutos.
- Luis Mardomingo de la Fuente Santiago Blanco de Lázaro.
- Antonino Sanz Galindo.
- Luciano Mardomingo Diez.
- Manuel Velasco Sanz.
- Buenaventura Ballesteros Salvador.

- Eugenio Gala del Barrio.
- Manuel de Fuentes Herranz.
- León Sanz Salamanca.

En su consecuencia he acordado anunciar la pretensión del referido D. Niceto Merino á fin de que durante el término de veinte días puedan presentarse en oposición á lo solicitado los mismos interesados ó cualesquiera elector.

Dado en Segovia á once de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Actuario, Gregorio Saez.

## Ministerio de la Gobernación.

### REALES ORDENES.

Debiendo verificarse en la ciudad de Barcelona la Exposición internacional, cuya inauguración está anunciada para el día 8 del próximo Abril, es de esperar que V. S. prestará su concurso para que sea completo el éxito de una empresa, debida á la iniciativa de la laboriosa capital del Principado de Cataluña.

Los deseos de la Junta organizadora y los del Ministro son que con la mayor premura convoque y organice V. S. Juntas de comerciantes, industriales y propietarios que activen la propaganda y promuevan la concurrencia de expositores, extendiendo este movimiento á los pueblos, con cuyo objeto se dirigirá V. S. á los respectivos Alcaldes.

La Comisaría Regia constituida por el Gobierno en Barcelona, tiene la misión de organizar todo el servicio de transportes de los efectos que pertenezcan al Estado, para lo cual es necesario que todas las dependencias oficiales que hayan de concurrir, formen en el más breve plazo posible un presupuesto de embalaje y de arrastre hasta la estación más próxima de ferrocarril, desde la cual la Comisaría se encargará de su conducción. Estos presupuestos deben ser enviados al Comisario Regio, Barcelona, para que una vez aprobados, disponga la remisión de fondos.

Los particulares tienen que hacer todos los gastos por su cuenta, si bien utilizando las rebajas acordadas por las Compañías.

Para facilitar los transportes de efectos particulares, la Comisaría tiene autorizadas á diversas Compañías, que establecerán representantes en todas las capitales y poblaciones importantes. Estos agentes se personarán en ese Gobierno de provincia con la correspondiente autorización, debiendo V. S. procurar que su presencia llegue á conocimiento de los expositores, para que se pongan de acuerdo con ellos, á fin de facilitar el transporte, organizar la remisión y aprovechar la rebaja de tarifas.

Los objetos que remitan los particulares y que no sean comerciales, sino artísticos y de lujo, no pagarán nada por las instalaciones que ocupen.

Las Diputaciones provinciales, por su organización y por los valiosos elementos de que se componen, pueden prestar eficaz apoyo, popularizando el pensamiento de la Exposición, haciendo comprender á los pueblos su transcendencia, y concurriendo á ella.

Al someter á la consideración de V. S. estas ligeras observaciones que su ilustración é inteligencia sabrá ampliar, confía el Ministro que suscribe que V. S.

ha de contribuir poderosamente con su celo al brillante éxito de aquel certamen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Albareda.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Turpuín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Ricote, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Turpuín contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que anuló las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Ricote.

Resulta que en 8 de Mayo la Junta general de escrutinio consideró nulas las elecciones, puesto que, según la circular del Gobernador de la provincia, se eligieron tres Concejales, en vez de elegir cuatro, para la renovación bienal, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la ley Municipal, de lo cual protestó el recurrente.

En sesión de 1.º de Junio, los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron la nulidad de las elecciones, por cuanto siendo nueve los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, no debieron elegirse tres, sino cuatro, en cuyo caso cada elector hubiera votado tres candidatos en vez de dos.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial, la cual dispuso que se procediera á nueva elección, que se publicase el fallo en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo que se determina en el artículo 90 de la ley Electoral, y que en su caso se cumpliera lo prevenido en la Real orden de 17 de Febrero de 1886.

La Subsecretaría del Ministerio digno cargo de V. E. opina que procede confirmar el acuerdo recurrido, y así lo entiende también esta Sección, por cuanto la infracción de los artículos 42, 45 y 48 de la ley Municipal es manifiesta y constituye un defecto insubsanable, por el que, á no anular las elecciones, resultaría renovado el Ayuntamiento, no por mitad sino en su tercera parte, y aun cuando tal defecto fué debido al error con que informó el Alcalde al Gobernador acerca de los Concejales que debían cesar, no puede prevalecer la pretensión del recurrente para que se proclamen los candidatos que han obtenido mayoría de votos ó se

complete el número de Concejales con una elección suplementaria, por no atemperarse este procedimiento á lo prevenido en la ley y en las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1881, 16 de Noviembre de 1885 y 17 y 20 de Febrero de 1886, según las cuales es nula toda la elección de un número de Concejales distinto del que corresponde, sin que los electos tengan derecho á ser proclamados en tal caso, por no haber obtenido su designación con las formalidades y requisitos legales.

Opina pues, la Sección, que procede desestimar el recurso, y confirmar el acuerdo apelado en todas sus partes.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## Ministerio de Fomento.

### Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición, en el mes de Febrero próximo, las Escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Campillo Alto Buey y Tarancón, comprendidas en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Horcajo de Santiago, con 1.100 pesetas.

Las id. de Cervera, Leganiel, Villaescusa de Haro y Villagarcía, comprendidas en la referida disposición, con 825 pesetas cada una.

Las id. de Belinchón y Osa de la Vega, con 825 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de San Clemente, Tarancón y una de las de Cuenca, comprendidas en la repetida disposición, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Iniesta, con 1.100 pesetas.

Las id. de El Pedernoso, Salvacañete y Santa Cruz de Moya, comprendidas en la yacitada disposición, con 825 pesetas cada una.

Las id. de La Alberca, Moya y San Lorenzo de la Parrilla, con 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales, y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso, las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de ambos sexos.

Las de La Cabrera y Serranillos, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una.

Las de Casarrubuelos y Colmenarejo, con el de 500 pesetas cada una.

La de Fresnedilla, con 365 pesetas.

##### Escuela incompleta de niñas.

La de Canillejas, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, subvencionada por el Estado, debiendo advertirse que por orden de la Dirección general de Instrucción pública se ha dispuesto la traslación de esta Escuela al distrito municipal de Canillas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

##### Escuela de niños.

La de Aldea del Hoyo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de ambos sexos.

La de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Chillarón de Cuenca y Huerta del Marquesado, con 437 pesetas, 50 céntimos cada una.

La de Villar de Maestre, con 375 pesetas.

Las de Culebras y Fuertes-cusa, con 312 pesetas, 50 céntimos cada una.  
 Las de Graja de Campalvo, Pajarón, Ribatajadilla y Salmeroncillos de Arriba, con 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de ambos sexos.*

La de Escariche, comprendida en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Alcolea del Pinar, Casasana, Piqueras y Valdenuño Fernandez, con 500 pesetas cada una.

La de Balbacil, con 465 pesetas.

La de Yebes, conforme á la referida disposición, con 402 pesetas, 50 céntimos.

Las de Cabezadas, Laranueva, La Loma, Rebollosa de Jadraque, Valdeaveruelo y Villacorza, con 400 pesetas cada una.

La de Torrecuadrada de Molina, con 362 pesetas, 50 céntimos.

La de Pioz, comprendida en la citada disposición, con 350 pesetas.

La de Hontanares, con 270 pesetas.

La de Palancares, con 235 pesetas.

La de Olmeda del Extremo, con 175 pesetas.

La de La Fuensabián, con 170 pesetas.

La de Razbona (Humanes), con 150 pesetas.

La de Ventosa (Terraça), con 88 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de ambos sexos.*

La de Ontoria, comprendida en la referida disposición, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Aragonese, con el de 500 pesetas.

La de Chavila (Santiuste de Pedraza), con 400 pesetas.

La de Chatún, con 325 pesetas.

Las de Peñasrubias (Escobar) y Villovela, (Escobar), con 275 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de ambos sexos.*

La de Pepino, con el sueldo anual de 438 pesetas.

La de Montesclaros, con 375 pesetas.

La de Fuentes (anejo de la Estrella), con 250 pesetas.

La de Erustes, con 200 pesetas.

*Escuela de niños.*

La de Casasbuenas, comprendida en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, con el sueldo anual de 525 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La de Casasbuenas, con 366 pesetas, 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresa-

das vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderá con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Enero de 1888.— El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por *concurso de traslado*.

PROVINCIA DE MADRID

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Chinchón, Navalcarnero y una de las dos vacantes que resultan en Villarejo de Salvanés, por estar comprendidas todas en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último; dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Móstoles, comprendida en la citada disposición, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Pozuelo del Rey, Villalbilla, Villar del Olmo y Zarzalejo, conforme á la citada disposición, con 625 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

Una de las dos elementales que resultan vacantes en Colmenar de Oreja, y la ídem de Navalcarnero, comprendidas en dicha disposición, con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Brunete, con 825 pesetas.

Las id. de Valdaracete y Villa del Prado, conforme á la repetida disposición, con 825 pesetas cada una.

Las id. de Corpa, Las Rozas de Madrid y el Vellón, con 625 pesetas cada una.

Las id. de Mejorada del Campo, Paracuellos de Jarama y Torres, comprendidas en la expresada disposición, con 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Escuelas de niños.*

La elemental de La Solana, comprendida en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Aldea del Rey, comprendida en la citada disposición, con 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Aldea del Rey, con 408 pesetas.

La id. de la de Bolaños, con 375 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Malagón y Villarrubia de los Ojos, comprendidas en la repetida disposición, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

Las id. de Brazatortas y Pozuelo de Calatrava, comprendidas en la ya citada disposición, con 825 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Pedro Muñoz, con 412 pesetas, 50 céntimos.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Honrubia, Olivares del Júcar y Puebla de Almenara, comprendidas en la repetida disposición, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Priego, con 825 pesetas.

Las id. de Fuentelespino de Haro, Jabalera y Peraleja, comprendidas en la citada disposición, con 625 pesetas cada una.

Las id. de Alconchel, Almonacid del Marquesado, Garaballa, Loranca del Campo, Las Majadas y Paracuellos, con 625 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Montalvo y El Provencio, comprendidas en la ya citada disposición, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Uclés, con 825 pesetas.

La id. de Fuentes, comprendida en la ya indicada disposición, con 625 pesetas.

Las id. de Mazarulleque y Valdemoro de la Sierra, con 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Almonacid de Zorita, Hiedelaencina y Horche, por estar comprendidas en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las id. de Arbancón, Campisábalos, Ledanca, Sacacorvo y Zacrejas, comprendidas en la citada disposición, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las id. de Atanzón y Tortuera, con 625 pesetas cada una

*Escuelas de niñas.*

La id. de El Casar de Talamanca, comprendida en la referida disposición, con 625 pesetas.

Las id. de Atanzón, Galve, Loranca de Tajuña, Millana, Orea, El Recuenco y Tamajón, con 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

*Escuelas de niños.*

La elemental de Martín Muñoz de las Posadas, comprendida en la disposición 6.ª de la ya citada Real orden, dotada con 825 pesetas anuales.

La id. de Moraleja de Coca, Sanchonuño y Urueñas, comprendidas en dicha disposición, con 625 pesetas cada una.

*Escuela de niñas.*

La id. de Valseca, comprendida en la repetida disposición, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Calera y Villacañas, comprendidas en la repetida disposición, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

Las id. de Camuñas y Romeral, con 325 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Bargas, Puebla del Montalbán, Sonseca, Valdeverdeja y Villafranca, comprendidas en la ya citada disposición, con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Aldeanueva de Barroayas, comprendida en dicha disposición, con 825 pesetas.

La id. de Nava de Ricomalillo, comprendida en la expresada disposición, con 625 pesetas.

La id. de Manzaneque, con 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta dicho día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 11 de Enero de 1888.— El Secretario general, Leopoldo Solier.